Don fñ mnniz yorla gra dedios yfior del Convento e Conuzadgo d ncles nullius diocesis. dla orden e Caballeria
d Santiago del espada y del consejo d su mag.d a vos los venerables padres mos amados ffis los emos freyles
beneficiados Capellanes cligos dessa yorden enlas villas d Caravaca e d cehegin e d mozatalla e d Cenara en toda
la bisarja dla dha villa d Caravaca Salud enmo Señor e Salvador ffin q sepades q ante mos parescio y te yo
por el reverendo padre mo amado ffr fran mjz bisario dla dha vill.a d Caravaca e Murcia e mjz dijo Cartas diziendo q
syendo bisarjo como es enla dha vill.a d Caravaca y dlas dhas villas d cehegin e mozatalla e Cenara al qual yteneis
la cognicion e Jndicatura d primera instancia enlas dhas villas y siempre fue husada y costumbrada egnardar
e secutado fuzgado por el dho vicario y por sus anteCesores sin contradicion alguna d muchos tpos ala q mos es en
memoria en contrario. / el dho bicarjo d presente faziendo algunos fuyzios dando sntjas enlas dhas villas contra los v
dellas yerro chamos vros faziendo sus cominaciones e fulminaciones dando sus censuras enlas dhas y ellas vos e
lmos d vos rumpiendo el celestiastico rigor e censura sntja con poco temor poniendo ebasiones frivolas ala dha jus
dicion eclesiastica en grand oprobrio e vituperio dla Santa madre y glia et vt veniat y en gro fin d malos. es tan dilizay
y cometeys y abeys dlingm.d e d hyjuzgo enla y nmun.da d dla y glia e contra los pvilegios sinos. e cay do enlas
censuras e prestas a jure y por q nos q emos mjembro conviene recedr y separarnos d la cabeca contra la sagrada escriptura
alguna santa yorden lo concedamos. estendemos la esencion gales d fuera dla dha mia yorden. y en ti se entendia
el pvilegio enla clausula q dize. q non possint excommunicari nel interdici nisi a romano pontifice. nel legato abesse latere
debitato. assi q bista suplicacion y sobre to do alyo de mo mandado con sejo con personas d ciencia y d conciencia con muncha
liberacion fallemos en vdad y es pelnlad el dho Camonjo q el dho vicario por el dho vso y costumbre y pratica yo
be y pued conocer fuzgar e determinar d prima instancia assi en "causas" mayores como en menores ordinarias mate
riales adulterio e sn.a ff. y q ha esto en d ay claros fundamentos d q d jurisdicion y d vigor y d equidad son y
deben ser dhos los yerro chamos q por el dho vicario fueren sntjados y es telellos y es clusos dlas y glias
dhas y mos ofiziales y por q el sacro Camon claramente dispone q el juez suplido d facto no debe ni pued conocer
y otro si por q conozca d prima instancia absolver o anular el proceso o sentencia dla prima instancia sy no
y exemplo en juridica e muchas d facto o q sito sobre esto nel ve y anular sus procesos sntjas y
da das contra la sta jurisdicion q bran tando la libertad d mi santa yorden e pvilegios dlla vos mando
mos en virtud d obediencia y sopena d excomunion q los tales assi y asnel tos q los dhos emperadores aspelben sy con vencimos
mos les constare por ebidentes causas y examinadas d q parezcan berisimiles y semberdadras en segunda instancia conviene
saber juez a pelacion legitima ferha dlas sntjas da das y proceses agitados por el dho vicario mejs ayamos por
ningunos y los revocamos enlas horas q mejs se faze d facto y segund d. michil et in utile eq iparantur q uso
y alguna vezes lo ayamos fecho por q mejs lo q se faze salvo lo q se debe fazer a derecho d tomar dar. y por q michil enz
ecepta. q enz escandalo debet fieri. por mayor fuerca e efecto abondamos y por la presente damos facultad todo
mo poder cumplido al dho mo amado ffr el vicario dlas dhas villas q ahora son y q por tiempo seran en dhas causas e yn
cidencias en
q ualesquier censuras y en tre dhos y coregir y castigar q ualesquier excesos sy no fuere in d tal calidad q mejs sea bien
visto. q por la presente le damos entero y d segund e tan largo como nos lo tenemos e d. d. lo q debemos dar con
to das las clausulas a costumbradas ssf. y nos mandamos q le obedezcan en todo y por todo segund a dho es so la pena
suso en sertas e q q mbenga en donde le mandamos dar esta mia carta firmada d mi nonbre y sellada con mi
sello y referendada d mi secretario dada enel mi convento. ferha a veynte y syete dias d. septiembre d mjll y q.tos
y quarenta annos / ba entre renglones do diz. mejs y las / y causas /. ba borrado do diz. mayor / y fo vala

Por mdlo por mi seno
Valdramirez
notario

Excmo. Ayuntamiento de
CARAVACA de la CRUZ
ARCHIVO MUNICIPAL
LEGAJO: 3/43